



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00069-2020-GAF/OSIPTEL

Lima, 9 de marzo de 2020

OBJETO	APROBACION DE EXPEDIENTE - CONTRATACION DIRECTA Nº 002- 2020/OSIPTEL
--------	--

### VISTO:

- (i) El Memorando Nº 00051-PP/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual, la Procuraduría Pública, en adelante área usuaria, remitió los Terminos de Referencia para la contratación del “Servicio especializado de asesoría procesal y arbitral para defensa del OSIPTEL”;
- ii) El informe Nº 00079-GAF/LOG/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual la Jefatura de Logística estableció el valor estimado de la contratación del servicio especializado de asesoría procesal y arbitral para defensa del OSIPTEL;
- iii) La Resolución de Gerencia General Nº 00066-2020-GG/OSIPTEL de fecha 6 de marzo de 2020, mediante la cual la Gerencia General aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones, mediante el cual se incluye el presente procedimiento de selección con el ID Nº 37;
- iv) El Informe Nº 00088-GAF/LOG/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, mediante el cual, el Área de Logística, recomendó aprobar el expediente de la Contratación Directa Nº 002-2020/OSIPTEL para el “Servicio especializado de asesoría procesal y arbitral para defensa del OSIPTEL” y elevó el correspondiente proyecto de resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41º del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;





Que, el “Servicio especializado de asesoría procesal y arbitral para defensa del OSIPTEL”, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020, con el N° 37 y asimismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42° del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal k), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente *“para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las entidades en procesos arbitrales o judiciales”*;

Que, el Área de Logística determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil y 00/100 Soles), incluido impuestos;

Que, es preciso señalar que, el artículo 101° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación, debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular, cabe mencionar que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma, por lo que su aprobación tendría que darse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio especializado de asesoría procesal y arbitral para defensa del OSIPTEL”, del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 002-2020/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)

